

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE – ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbio, Cauca trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando el día 08 de abril de 2021, la parte demandante allegó escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho. Sírvase proveer.

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 140**

Timbío, Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 125 del 23 de marzo de 2021, la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 406 del Código General del Proceso que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada allegó con la demanda, certificado de tradición del inmueble objeto del proceso donde consta que los demandantes y demandado son codueños del predio. También aportó dictamen pericial donde se determina el valor el bien, la división material del mismo, es decir se reúnen a cabalidad las exigencias de la normatividad referida.

De igual forma, se reúnen los presupuestos de los artículos 82 y 89 del Código de General del Proceso, lo que hace viable la admisión de la demanda. Bajo ese entendido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del proceso ordenando que se notifique personalmente el auto admisorio a la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca,

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE – ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de división material o venta de bien común presentada por el señor JESUS ADONAY BENAVIDEZ MUÑOZ contra los señores JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA, SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

**SEGUNDO: DISPONER** que, a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso Divisorio, a la luz del Art. 406, 407 y ss., del C.G P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los señores JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA, SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PÚBLICO, **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 409 ibídem.

**CUARTO:** La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

**QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** divisoria propuesta por el señor JESUS ADONAY BENAVIDEZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.778.141 de Timbio, Cauca en el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-146512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**SEXTO: COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba la medida y remita el correspondiente Certificado de Tradición.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE – ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 034**

**Hoy 14 de Abril de 2021**

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
**Secretaria**